



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

**Demandante: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL CENTRO DEL CESAR
PALMAS CURUMANI NIT. 8240038965**

Demandado: FABIAN JOSE ZULETA MONTERO C.C 77.190.918

Radicado: 20228408900120220009200

Curumani – Cesar, 13 de OCTUBRE de 2022

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos por la Ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 82,83, 84, 89, 422 y ss. Del Código General del Proceso, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago, a favor de **COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL CENTRO DEL CESAR PALMAS**, identificado con el NIT. 8240038965 contra **FABIAN JOSE ZULETA MONTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N. 77.190.918

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL CENTRO DEL CESAR PALMAS CURUMANI**, identificado con el NIT. 8240038965, contra **FABIAN JOSE ZULETA MONTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N. 77.190. 918.para que cancele las siguientes sumas de dineros:

- a. Por la suma liquida en dinero de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**. Por concepto de **CAPITAL** contenido en la letra de cambio de fecha del 22 de mayo del 2020, más los intereses de plazo del 1.5 % mensual desde el 22 de mayo de del 2020, hasta el 22 de mayo del 2021.
- b. Mas los intereses **MOROTARIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No.806 de 2020, dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO**, con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.637.694 de Valledupar-Cesar y portador de la T.P. 283830 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de **COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL CENTRO DEL CESAR PALMAS CURUMANI**, identificado con el NIT. 8240038965, en los términos que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar
Juzgado Promiscuo Municipal
Curumani – Cesar

SIGCMA
